GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

150-1877
San José del Guaviare, 28 de octubre de 2026

Señor
MATEO FEDERICO CRUZ
Auditor de control social/Coordinar (D) Calamar
Red de veedurías ciudadanas Guaviare en Paz -REDCIPAZ
Ciudad

Ref: Respuesta observación proceso LPN-019-2026

Atento saludo;

De conformidad a la observación presentada al proceso LPN-019-2026, cuyo objeto es; **"**SUMINISTRO Y SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**"**, me permito relacionar la respectiva respuesta;

La Gobernación del Guaviare, agradece y felicita a la Red de Veedurías Ciudadanas Guaviare en Paz —REDCIPAZ— por su participación y acompañamiento preventivo. Sus observaciones contribuyen a identificar riesgos, fortalecer la transparencia y proteger los recursos públicos. La Entidad reconoce la importancia del control social durante todas las etapas contractuales, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 15 a 17 de la Ley 850 de 2003.
Precisamente, la experiencia del proponente, el perfil del coordinador y las condiciones técnicas del proceso buscan prevenir incumplimientos y verificar capacidades para ejecutar integralmente los suministros y servicios. Su finalidad es contar con antecedentes de abastecimiento, organización y respuesta operativa, bajo los deberes de ejecución idónea y responsabilidad de los artículos 4.1 y 26.1 de la Ley 80 de 1993. Estas medidas se complementan con la programación institucional y la supervisión contractual.

OBSERVACIÓN N.1

I. OBSERVACIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACTUACIÓN PREVENTIVA
1. Posible insuficiencia del plazo de ejecución contractual
Si bien en el ítem "D. Plazo de ejecución del Contrato" se determina que el plazo de ejecución es de dos meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026 y en el cronograma se tiene prevista, como fecha de adjudicación, el 26 de noviembre,

con un agregado de tres día hábiles para el perfeccionamiento del contrato, es decir que, en el mejor de los escenarios posibles, el contrato estaría iniciándose el día 2 de diciembre de 2026, de lo que se concluye que tendría que ejecutarse en su totalidad en menos de un mes, anotando además que este mes corresponde al mes de diciembre que tiene dos días festivos, se advierte que son cinco proyectos a ejecutarse, con más de 140 ítems, en su mayoría con comunidades que deben ser previamente convocadas, en varios municipios de del departamento del Guaviare, por lo que resulta literalmente imposible que se dé cabal cumplimiento al contrato.

Debe tener en cuenta el señor gobernador que el hecho que se comprometan recursos y se suscriba un contrato sin la debida planeación del tiempo necesario de ejecución, implicaría una violación al principio de anualidad presupuestal determinada en la Ley 111 de 1996, en tanto este proceso contractual no incorpora vigencias futuras.

Vale hacer hincapié que el contrato contempla entregar más de treinta y tres mil (33.000) platos, entre desayunos, almuerzos y cenas, aclarando que obviamente la dificultad no estriba en que no haya una empresa con la capacidad logística de prepararlas y servirlas, el cuestionamiento es que en menos de 20 días se pregunta cómo haría la administración departamental para convocar la participación y presencia de tantas personas para distribuir y servir más de treinta y tres mil (33.000) platos de comida.

RVCG-2026-064

Se agrega al despropósito anterior que para la ejecución del contrato es necesario contratar transporte terrestre y aéreo hacia otros municipios, lo que evidencia aún más que no se pueda ejecutar ese contrato en menos de un mes, sabiendo que en el mes de diciembre las actividades oficiales se ven restringidas por la diminución de personal, ya sea por servidores públicos que disfrutan de vacaciones y descansos compensados y contratistas a los que ya se le ha terminado la vigencia de sus contratos, así como las familias y beneficiarios que se dedican a actividades de descanso, vacaciones y otras festividades propias de la navidad.

RPTA:

La Entidad remite a las respuestas **5.2 de GYAFRA S.A.S. y punto 5 de Inversiones M&R S.A.S. ZOMAC**, respecto del abastecimiento, transporte y fecha máxima de ejecución. Se mantiene como límite el **31 de diciembre de 2026**. No obstante, se precisa que los dos meses nominales no equivalen necesariamente al tiempo efectivo disponible: este dependerá del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

La observación sobre la adjudicación prevista para el 27 de noviembre requiere verificar específicamente la programación de actividades, convocatorias, aprovisionamiento y entregas. La cantidad total de raciones no determina, por sí sola, un número igual de beneficiarios distintos ni exige una ejecución sucesiva de todos los servicios; tampoco permite presumir su viabilidad. Esta debe sustentarse mediante un calendario que identifique actividades, responsables, lugares, cantidades y posibilidades de ejecución simultánea.

El principio de anualidad del artículo 14 del Decreto 111 de 1996 no sustituye esa comprobación ni acredita automáticamente la suficiencia del plazo. En consecuencia, se acoge la solicitud de verificar su viabilidad efectiva**,** conforme al artículo 25.12 de la Ley 80 de 1993. La Entidad no respaldará una programación que dependa de entregas posteriores a la fecha límite sin el soporte presupuestal y contractual legalmente procedente.

OBSERVACIÓN N.2

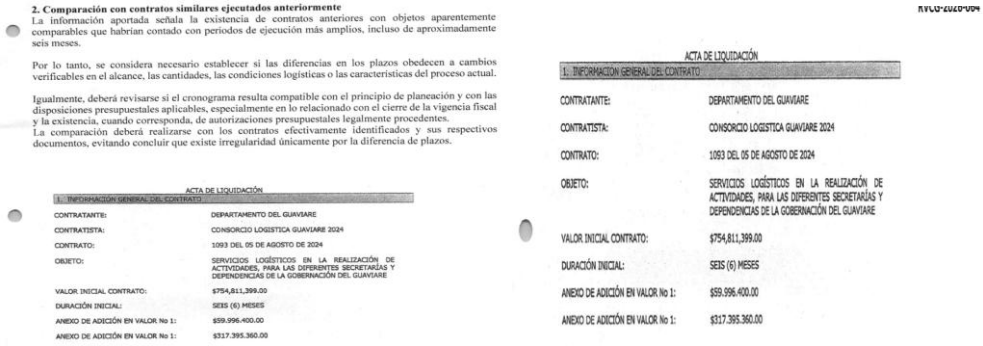

2. Comparación con contratos similares ejecutados anteriormente
La información aportada señala la existencia de contratos anteriores con objetos aparentemente comparables que habrían contado con periodos de ejecución más amplios, incluso de aproximadamente seis meses.

Por lo tanto, se considera necesario establecer si las diferencias en los plazos obedecen a cambios verificables en el alcance, las cantidades, las condiciones logísticas o las características del proceso actual.

Igualmente, deberá revisarse si el cronograma resulta compatible con el principio de planeación y con las disposiciones presupuestales aplicables, especialmente en lo relacionado con el cierre de la vigencia fiscal y la existencia, cuando corresponda, de autorizaciones presupuestales legalmente procedentes.
La comparación deberá realizarse con los contratos efectivamente identificados y sus respectivos documentos, evitando concluir que existe irregularidad únicamente por la diferencia de plazos.

ACTA DE LIQUIDACIÓN

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
CONTRATISTA:	CONSORCIO LOGISTICA GUAVIARE 2024
CONTRATO:	1093 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024
OBJETO:	SERVICIOS LOGÍSTICOS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE
VALOR INICIAL CONTRATO:	$754,811,399.00
DURACIÓN INICIAL:	SEIS (6) MESES
ANEXO DE ADICIÓN EN VALOR No 1:	$59.996.400.00
ANEXO DE ADICIÓN EN VALOR No 1:	$317.395.360.00

ACTA DE LIQUIDACIÓN

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
CONTRATISTA:	CONSORCIO LOGISTICA GUAVIARE 2024
CONTRATO:	1093 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024
OBJETO:	SERVICIOS LOGÍSTICOS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE
VALOR INICIAL CONTRATO:	$754,811,399.00
DURACIÓN INICIAL:	SEIS (6) MESES
ANEXO DE ADICIÓN EN VALOR No 1:	$59.996.400.00
ANEXO DE ADICIÓN EN VALOR No 1:	$317.395.360.00

RPTA:

La referencia al contrato 1093 de 2024 constituye un antecedente pertinente para el análisis, pero **la similitud de su objeto no establece identidad de necesidades, cantidades, distribución territorial o programación**. Un plazo anterior de seis meses no obliga a reproducirlo en otro proceso ni demuestra, aisladamente, que toda operación logística semejante requiera esa duración.

La comparación debe considerar el alcance inicial, las modificaciones, las actividades efectivamente ejecutadas y su distribución temporal. Los antecedentes son insumos de planeación y no sustituyen el examen particular del contrato actual. Por ello, **no se acoge trasladar automáticamente el plazo**

del contrato citado; la suficiencia del término de este proceso se atenderá mediante la verificación indicada en la respuesta anterior, conforme al deber de análisis del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN N.3

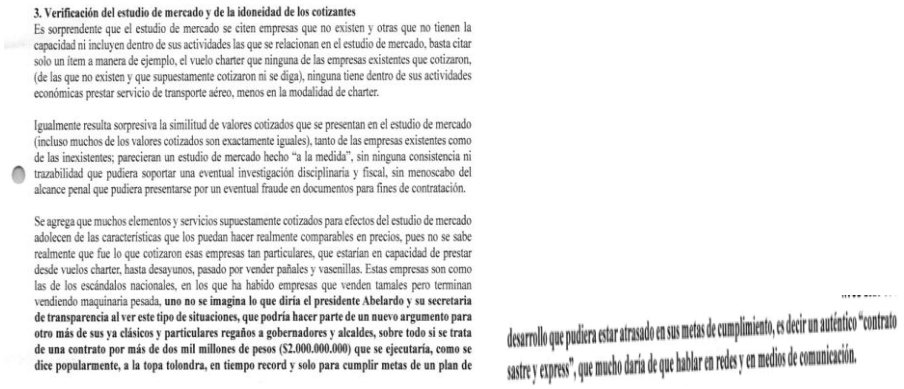

3. Verificación del estudio de mercado y de la idoneidad de los cotizantes

Es sorprendente que el estudio de mercado se citen empresas que no existen y otras que no tienen la capacidad ni incluyen dentro de sus actividades las que se relacionan en el estudio de mercado, basta citar solo un ítem a manera de ejemplo, el vuelo charter que ninguna de las empresas existentes que cotizaron, (de las que no existen y que supuestamente cotizaron ni se diga), ninguna tiene dentro de sus actividades económicas prestar servicio de transporte aéreo, menos en la modalidad de charter.

Igualmente resulta sorpresiva la similitud de valores cotizados que se presentan en el estudio de mercado (incluso muchos de los valores cotizados son exactamente iguales), tanto de las empresas existentes como de las inexistentes; parecieran un estudio de mercado hecho "a la medida", sin ninguna consistencia ni trazabilidad que pudiera soportar una eventual investigación disciplinaria y fiscal, sin menoscabo del alcance penal que pudiera presentarse por un eventual fraude en documentos para fines de contratación.

Se agrega que muchos elementos y servicios supuestamente cotizados para efectos del estudio de mercado adolecen de las características que los puedan hacer realmente comparables en precios, pues no se sabe realmente que fue lo que cotizaron esas empresas tan particulares, que estarían en capacidad de prestar desde vuelos charter, hasta desayunos, pasado por vender pañales y vasenillas. Estas empresas son como las de los escándalos nacionales, en los que ha habido empresas que venden tamales pero terminan vendiendo maquinaria pesada, **uno no se imagina lo que diría el presidente Abelardo y su secretaria de transparencia al ver este tipo de situaciones, que podría hacer parte de un nuevo argumento para otro más de sus ya clásicos y particulares regaños a gobernadores y alcaldes, sobre todo si se trata de una contrato por más de dos mil millones de pesos ($2.000.000.000) que se ejecutaría, como se dice popularmente, a la topa tolondra, en tiempo record y solo para cumplir metas de un plan de** desarrollo que pudiera estar atrasado en sus metas de cumplimiento, es decir un auténtico "contrato sastre y express", que mucho daría de que hablar en redes y en medios de comunicación.

RPTA:

Por identidad sustancial, la Entidad remite a las **respuestas del punto 6 de GYAFRA S.A.S. e Inversiones M&R S.A.S. ZOMAC**. La verificación documental permitió constatar la constitución e inscripción mercantil de los cotizantes: dos en la Cámara de Comercio de San José del Guaviare y uno con inscripción vigente en Vaupés. El domicilio fuera del Departamento no demuestra incapacidad para cotizar; la existencia societaria se acredita mediante la certificación correspondiente, conforme al artículo 117 del Código de Comercio.

Respecto del transporte aéreo, **cotizar una solución logística integral no equivale a operar directamente una aeronave**. El componente puede atenderse mediante una empresa aérea autorizada, manteniendo las responsabilidades contractuales correspondientes. La prestación efectiva del servicio exige los permisos y condiciones aeronáuticas aplicables; el pliego contempla un compromiso con una empresa autorizada. Los artículos 1853 y 1856 del Código de Comercio reservan la operación comercial aérea a empresas debidamente autorizadas.

La coincidencia de determinados precios no acredita, por sí sola, falsedad o elaboración ficticia. La Entidad remite al estudio de mercado publicado, su comparativo y las especificaciones técnicas incorporadas a los documentos del proceso. La valoración debe atender a características, cantidades, condiciones de entrega y costos comparables; **no se desconocerán cotizaciones únicamente por coincidencia de valores o por la diversidad de servicios cotizados**, sin perjuicio de verificar su origen y trazabilidad.

OBSERVACIÓN N.4

4. Disponibilidad y adquisición oportuna de los bienes
Algunos elementos como los televisores, en una cantidad de 100 unidades, de unas mismas características, implican procesos de acopio y/o de importación y de logística de transporte, lo que en la práctica implicaría incumplimiento por parte del contratista para hacer entrega de los televisores en menos del mes que quedaría de ejecución, además que estos elementos son para entregar a comunidades que no se convocan, precisamente, para el último día de diciembre.

De otra parte para el transporte de los 100 televisores, 100 estufas de gas de la dimensiones solicitadas, 500 sillas, 100 mesas, 100 baterías de cocina, 500 juegos de sábanas y demás elementos solicitados en cantidades que superan las 100 unidades, todos ellos con significativo volumen, es necesario que el contratista disponga del al menos transporte en tres camiones cuyo destino es el almacén departamental, para efectos de recepción y verificación de los elementos y sus calidades, no contando, como bien sabe la administración para depositar tal cantidad de productos, de manera que solicito que se diga dónde se tiene previsto la recepción y depósito de esa mercancía.

Vale anotar que como derecho de petición solicito que me informe en cronograma previsto para la recepción de la mercancía en el lugar que llegue a disponer la administración departamental, así como el cronograma y lugares en donde se entregarán los productos a los beneficiarios, todo ello para el ejercicio de la veeduría ciudadana que mediante la presente les informo que desarrollaré.

Es importante que la administración departamental tenga claridad que esta veeduría hará un especial seguimiento a la recepción y entrega de los bienes y servicios que lleguen a contratarse, a fin de evitar que se generen pagos sin haberse prestado efectivamente el servicio y/o entregado los bienes, toda vez que el presente contrato no contempla la figura de anticipos, la cual no resulta necesaria ni justificada dadas las condiciones de liquidez (mayor o igual a 3.7) que se exigen a los oferentes según se observa en el proyecto de pliego de condiciones.

RPTA:

En materia de abastecimiento y transporte, se reiteran las respuestas **5.2 de GYAFRA y punto 5 de Inversiones M&R**, complementadas por la respuesta 1 de esta comunicación. El proceso no establece la importación como modalidad obligatoria de compra ni exige que la totalidad de bienes esté previamente almacenada en el mercado local. Sin embargo, la adquisición y movilización deberán corresponder a un cronograma verificable y al tiempo efectivo disponible.

Para atender concretamente la solicitud de información, la recepción y depósito, la Gobernación del Guaviare, cuenta con sede principal bodega de almacenamiento ubicada en la Secretaria de Educación Departamental. Por otra parte, una vez adjudicado el contrato se remitirá el respectivo cronograma y lugares donde se entregará los productos a los beneficiarios, al correo veeduriaciudadanasj@gmail.com, con fechas de recepción, verificación y entrega, lugares de distribución y dependencias responsables de convocar a los beneficiarios. Esta información permitirá el seguimiento ciudadano sin sustituir las competencias del almacenista, la supervisión y las dependencias ejecutoras.

Se ratifica que **no procederán pagos por bienes o servicios no efectivamente suministrados**, conforme a las condiciones contractuales. El pliego exige los soportes de ejecución, informe de supervisión y constancia de recibo del almacenista cuando corresponda. Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 imponen vigilancia permanente y seguimiento al cumplimiento. El índice de liquidez no sustituye tales controles ni acredita, por sí solo, inventarios o efectivo disponible.

OBSERVACIÓN N.5

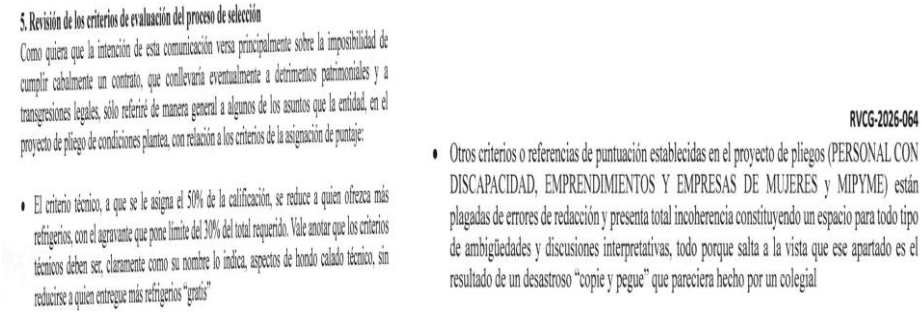

5. Revisión de los criterios de evaluación del proceso de selección

Como quiera que la intención de esta comunicación versa principalmente sobre la imposibilidad de cumplir cabalmente un contrato, que conllevaría eventualmente a detrimentos patrimoniales y a transgresiones legales, sólo referiré de manera general a algunos de los asuntos que la entidad, en el proyecto de pliego de condiciones plantea, con relación a los criterios de la asignación de puntaje:

- El criterio técnico, a que se le asigna el 50% de la calificación, se reduce a quien ofrezca más refrigerios, con el agravante que pone límite del 30% del total requerido. Vale anotar que los criterios técnicos deben ser, claramente como su nombre lo indica, aspectos de hondo calado técnico, sin reducirse a quien entregue más refrigerios "gratis"

RVCG-2026-064

- Otros criterios o referencias de puntuación establecidas en el proyecto de pliegos (PERSONAL CON DISCAPACIDAD, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y MIPYME) están plagadas de errores de redacción y presenta total incoherencia constituyendo un espacio para todo tipo de ambigüedades y discusiones interpretativas, todo porque salta a la vista que ese apartado es el resultado de un desastroso "copie y pegue" que pareciera hecho por un colegial

RPTA:

5.1. Refrigerios adicionales

La Entidad remite a la respuesta 4 de GYAFRA y punto 3 de Inversiones M&R. No se acoge eliminar el factor por considerar que únicamente podrían calificarse metodologías o capacidades operativas. Una prestación adicional vinculada al objeto puede representar una ventaja evaluable, siempre que sea útil, verificable y exigible. El artículo 5.2 de la Ley 1150 de 2007 permite ponderar los elementos de calidad y precio bajo reglas previamente definidas.

Los límites buscan evitar cantidades que superen las posibilidades de distribución y consumo. No obstante, el peso de este factor y su aplicación deben guardar correspondencia con la ventaja ofrecida. Se precisará la regla para ofrecimientos iguales, posiciones y porcentajes, evitando interpretaciones diferentes entre participantes, conforme a los literales b) y e) del artículo 24.5 de la Ley 80 de 1993.

5**.2. Discapacidad, empresas de mujeres y Mipyme**

Respecto de discapacidad, la Entidad remite a la respuesta 5.1 de GYAFRA y punto 4 de Inversiones M&R. Se mantiene la corrección anunciada al 2%, con las vías alternativas y documentos del Decreto 287 de 2026. Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-816 de 2026, precisa que dicho porcentaje no es acumulable por acreditar ambas condiciones ni puede reducirse.

Se acoge la solicitud de corregir inconsistencias de redacción y concordancia. Se unificarán las referencias a emprendimiento y empresas de mujeres en 2,5 puntos y a Mipyme en 2,5 puntos, conforme a las reglas desarrolladas en el proyecto, y se armonizará el cuadro general con la corrección por discapacidad. El documento definitivo deberá identificar sin contradicciones el total, las condiciones y los soportes de cada criterio; estos ajustes no autorizan interpretaciones discrecionales durante la evaluación.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

OBSERVACIÓN N.6

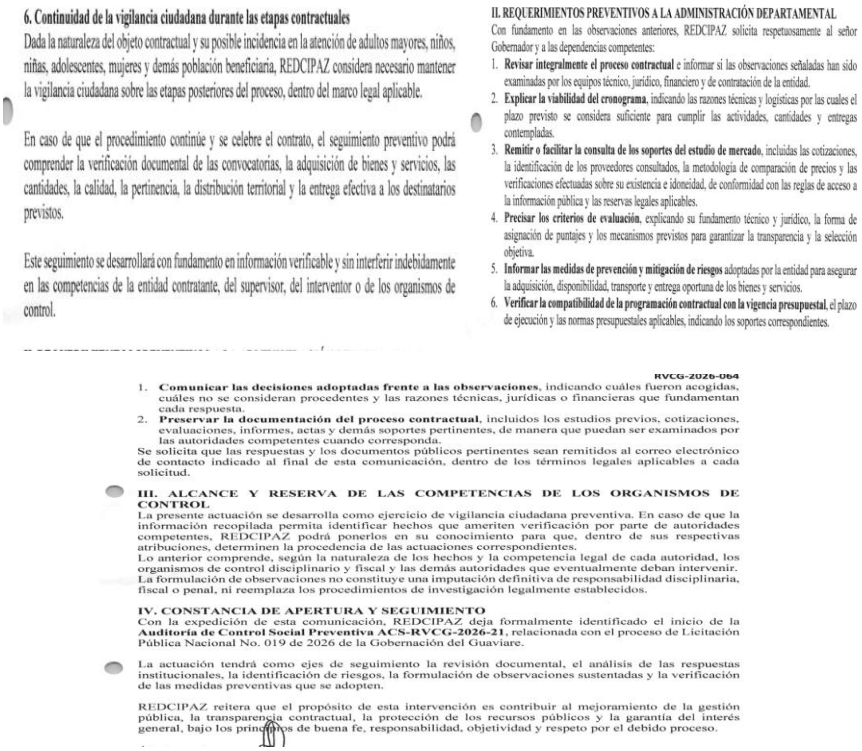

6. Continuidad de la vigilancia ciudadana durante las etapas contractuales

Dada la naturaleza del objeto contractual y su posible incidencia en la atención de adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás población beneficiaria, REDCIPAZ considera necesario mantener la vigilancia ciudadana sobre las etapas posteriores del proceso, dentro del marco legal aplicable.

En caso de que el procedimiento continúe y se celebre el contrato, el seguimiento preventivo podrá comprender la verificación documental de las convocatorias, la adquisición de bienes y servicios, las cantidades, la calidad, la pertinencia, la distribución territorial y la entrega efectiva a los destinatarios previstos.

Este seguimiento se desarrollará con fundamento en información verificable y sin interferir indebidamente en las competencias de la entidad contratante, del supervisor, del interventor o de los organismos de control.

II. REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

Con fundamento en las observaciones anteriores, REDCIPAZ solicita respetuosamente al señor Gobernador y a las dependencias competentes:

1. **Revisar integralmente el proceso contractual** e informar si las observaciones señaladas han sido examinadas por los equipos técnico, jurídico, financiero y de contratación de la entidad.
2. **Explicar la viabilidad del cronograma**, indicando las razones técnicas y logísticas por las cuales el plazo previsto se considera suficiente para cumplir las actividades, cantidades y entregas contempladas.
3. **Remitir o facilitar la consulta de los soportes del estudio de mercado**, incluidas las cotizaciones, la identificación de los proveedores consultados, la metodología de comparación de precios y las verificaciones efectuadas sobre su existencia e idoneidad, de conformidad con las reglas de acceso a la información pública y las reservas legales aplicables.
4. **Precisar los criterios de evaluación**, explicando su fundamento técnico y jurídico, la forma de asignación de puntajes y los mecanismos previstos para garantizar la transparencia y la selección objetiva.
5. **Informar las medidas de prevención y mitigación de riesgos** adoptadas por la entidad para asegurar la adquisición, disponibilidad, transporte y entrega oportuna de los bienes y servicios.
6. **Verificar la compatibilidad de la programación contractual con la vigencia presupuestal**, el plazo de ejecución y las normas presupuestales aplicables, indicando los soportes correspondientes.

RVCG-2026-064

1. **Comunicar las decisiones adoptadas frente a las observaciones**, indicando cuáles fueron acogidas, cuáles no se consideran procedentes y las razones técnicas, jurídicas o financieras que fundamentan cada respuesta.
2. **Preservar la documentación del proceso contractual**, incluidos los estudios previos, cotizaciones, evaluaciones, informes, actas y demás soportes pertinentes, de manera que puedan ser examinados por las autoridades competentes cuando corresponda.

Se solicita que las respuestas y los documentos públicos pertinentes sean remitidos al correo electrónico de contacto indicado al final de esta comunicación, dentro de los términos legales aplicables a cada solicitud.

III. ALCANCE Y RESERVA DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

La presente actuación se desarrolla como ejercicio de vigilancia ciudadana preventiva. En caso de que la información recopilada permita identificar hechos que ameriten verificación por parte de autoridades competentes, REDCIPAZ podrá ponerlos en su conocimiento para que, dentro de sus respectivas atribuciones, determinen la procedencia de las actuaciones correspondientes.

Lo anterior comprende, según la naturaleza de los hechos y la competencia legal de cada autoridad, los organismos de control disciplinario y fiscal y las demás autoridades que eventualmente deban intervenir.

La formulación de observaciones no constituye una imputación definitiva de responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal, ni reemplaza los procedimientos de investigación legalmente establecidos.

IV. CONSTANCIA DE APERTURA Y SEGUIMIENTO

Con la expedición de esta comunicación, REDCIPAZ deja formalmente identificado el inicio de la **Auditoría de Control Social Preventiva ACS-RVCG-2026-21**, relacionada con el proceso de Licitación Pública Nacional No. 019 de 2026 de la Gobernación del Guaviare.

La actuación tendrá como ejes de seguimiento la revisión documental, el análisis de las respuestas institucionales, la identificación de riesgos, la formulación de observaciones sustentadas y la verificación de las medidas preventivas que se adopten.

REDCIPAZ reitera que el propósito de esta intervención es contribuir al mejoramiento de la gestión pública, la transparencia contractual, la protección de los recursos públicos y la garantía del interés general, bajo los principios de buena fe, responsabilidad, objetividad y respeto por el debido proceso.

RPTA:

La Entidad **reconoce y facilitará la continuidad del acompañamiento de REDCIPAZ** durante la selección, ejecución y terminación del contrato. Esta participation está expresamente convocada en la sección II, literal A, del proyecto de pliego. Se facilitará el acceso a los documentos públicos y a la información necesaria para el control social, respetando las reservas legales y los datos personales protegidos.

El seguimiento de convocatorias, cantidades, calidad y entregas constituye un aporte relevante para la protección de los recursos. Su ejercicio es compatible con las competencias de la Entidad y de la supervisión, sin reemplazarlas. También se reconoce la facultad de poner hechos en conocimiento de las autoridades competentes, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 850 de 2003.

Atención conjunta a los requerimientos preventivos

Los requerimientos sobre viabilidad del cronograma y compatibilidad presupuestal se atienden en los puntos **1 y 2**; estudio de mercado, cotizaciones y verificaciones, en el **3**; adquisición, almacenamiento, distribución y pagos, en el **4**; criterios de evaluación, en el **5**; y acceso y seguimiento ciudadano, en el

6. La presente respuesta recoge las decisiones y fundamentos correspondientes, sin sustituir los soportes técnicos requeridos.

La documentación del proceso se conservará en el expediente y se publicará conforme a las obligaciones legales. Las solicitudes de información y documentos serán atendidas dentro de los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, mediante remisión de los archivos o identificación precisa de su ubicación pública. La comunicación y sus anexos se remitirán al correo señalado por REDCIPAZ, dejando constancia del envío.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

EDWIN USECHE NIÑO
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó	Judith Izquierdo Fuertes Profesional de Apoyo	
Digitó	Luz Marina Naranjo G- Apoyo Administrativo	

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088